

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.823 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet.

1823-01-871007 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 592.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11907 por la suma de US\$ 15.750.-, que fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 682-3.
- 2° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-11927 por la suma de US\$ 500,- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 924331.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1823-02-871007 - [REDACTED] - Devolución de Impuesto de 3% que fuera pagado por Informe de Importación N° 753.984 - Memorándum N° 049707 de Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante dio cuenta de una presentación de la sociedad "[REDACTED]" en la que solicita al Comité Ejecutivo de este Instituto Emisor, se sirva interpretar el artículo 3° de la Ley N° 3.475 e imparta las instrucciones pertinentes, tendientes a permitir la devolución del impuesto de 3%, que fuera pagado por el Informe de Importación N° 753.984, por la sociedad antes indicada.

Manifiesta la sociedad aludida que, al no poder concretar la importación amparada en el Informe de que se trata, solicitó al Servicio de Impuestos Internos la devolución del impuesto del 3% que había ingresado en arcas fiscales, petición que el referido organismo fiscalizador rechazó mediante Resolución N° 6536, de 14 de abril de 1987.

Ante lo resuelto por el Servicio de Impuestos Internos, recurrió a este Banco Central para solicitar la imputación a futuras importaciones del impuesto pagado indebidamente.

Por acuerdo N° 1796-02-870520, este Instituto Emisor declaró que no era posible acceder a dicha solicitud, por cuanto a este Banco Central le correspondía interpretar y dar las normas correspondientes a la aplicación del impuesto al Informe de Importación, pero que carecía de facultades para ordenar la imputación impetrada por el peticionario.

No conforme con la respuesta antes señalada, [REDACTED] ha recurrido nuevamente ante este Banco Central con el objeto que se impartan instrucciones que permitan la devolución del impuesto anteriormente descrito.

Con relación con esta última presentación, la Fiscalía del Banco puede informar lo siguiente:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 3.475, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, el hecho gravado con el impuesto del 3% es el Informe de Importación o el documento que haga sus veces.
- b) El inciso segundo del citado precepto legal establece la posibilidad de abonar al pago de los derechos y demás gravámenes que se recauden por intermedio de las Aduanas, el impuesto antes aludido.
- c) El texto del artículo citado no contempla ninguna norma que permita la devolución de parte del impuesto del 3% que no se haya podido utilizar totalmente como abono a los derechos y gravámenes aduaneros.

- d) El inciso sexto, del artículo 3°, expresa textualmente lo siguiente: "En todo caso, este impuesto se devengará aunque con posterioridad la operación no se realice".

Lo expresado anteriormente demuestra en forma fehaciente que el legislador no tuvo la intención de permitir la devolución del impuesto del 3%, ni siquiera en el caso que la operación de importación no se realice.

El sentido de la Ley es claro y no se puede desatender su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Es evidente que cada vez que una norma tributaria permite la devolución de un impuesto, lo señala expresamente.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente que no existe un texto legal expreso que permita la devolución del impuesto del 3% que grava el Informe de Importación, el Banco Central de Chile no puede, por vía de la interpretación, ir más allá de lo que la ley tan categóricamente preceptúa.

El Comité Ejecutivo acordó hacer presente a [REDACTED] que no es posible acceder a su solicitud, por cuanto a este Instituto Emisor sólo le corresponde interpretar y dictar las normas correspondientes a la aplicación del impuesto al Informe de Importación y, por lo tanto, no tiene facultades para impartir instrucciones que permitan la devolución del 3% del tributo que grava el citado documento.

1823-03-871007 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 30 de septiembre de 1987 - Memorandum N° 714 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de septiembre de 1987:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|---|
| 2284 | 703 | Modifica y complementa instrucciones para los bancos y sociedades financieras que operen con tarjetas de crédito (Cap. III.J.1 del Compendio de Normas Financieras). |
| 2286 | | Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.777, celebrada el 14.1.87, que acordó autorizar a las instituciones financieras que de conformidad a los contratos de reestructuración de la deuda externa hayan asumido o asuman directamente obligaciones con el exterior avaladas por ellas, para adquirir dólares estadounidenses con los importes en moneda nacional que reciban de los deudores de dichas operaciones. |

re

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2287 705 Modifica y complementa instrucciones impartidas en la Circular N° 2267 - 688, acerca de las operaciones con títulos de la deuda externa que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, puedan efectuar las instituciones financieras, principalmente en lo concerniente al tratamiento contable y a la presentación uniforme en el formulario MR1 de los resultados que generan dichas operaciones.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2288 706 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.9.87, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.
- 2290 707 Con el objeto de facilitar la consulta de las disposiciones relativas a valores en cobro y prohibición de aceptar giro contra tales valores, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplaza instrucciones vigentes sobre el particular. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 92 75 Complementa instrucciones sobre entrega del plan de cuentas actualizado a que se refiere la Carta Circular N° 78 - 64, de 15.7.87. Contabilidad tomó nota.
- 93 76 Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo o valores en custodia. Contestada por Secretaría General el 16.9.87.

h

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 94 77 Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro, u otro tipo de depósitos a plazo. Contestada por Secretaría General el 16.9.87.
- 95 78 Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta de ahorro, u otro tipo de depósitos a plazo. Contestada por Secretaría General el 17.9.87.
- 96 79 Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución, cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos. Contestada por Secretaría General el 1.10.87.
- 99 81 Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución, cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos. En consulta a las unidades correspondientes.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 12 12 Prorroga hasta el 31.10.87 el plazo para entregar la información sobre bienes raíces de instituciones financieras, a que se refiere el numeral 4.1 de la Carta Circular N°73 - 60, de 09.07.87. Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2285 704 Imparte instrucciones sobre valorización de garantías, para los efectos de los márgenes de crédito establecidos en el artículo 84° de la Ley General de Bancos.
- 2289 Refunde en un solo texto las normas relativas al pago por los bancos distintos del Banco del Estado de Chile, de cheques librados contra las cuentas subsidiarias de la Cuenta Unica Fiscal.
- 2291 708 Reemplaza normas sobre aceleración de provisiones por las acciones provenientes de capitalizaciones de deudas hechas al amparo de la Ley N° 18.439.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 97 80 Con el fin de adecuar la información que se hace llegar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a través del formulario T-12 "Estado de Obligaciones", sobre el cumplimiento de los límites individuales de crédito de Bancos, dicho organismo ha resuelto efectuar algunos cambios al citado formulario, acorde con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.576, publicada en el Diario Oficial del 27.11.86.
- 98 Consulta si las personas que indica mantienen o mantuvieron cuenta corriente en la Institución, en los años 1983, 1984 y 1985.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1823-04-871007 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 69 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en un 0,012878% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de octubre y el 9 de noviembre de 1987, ambas fechas inclusive."

1823-05-871007 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 70 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en un 0,012878% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de octubre y el 9 de noviembre de 1987, ambas fechas inclusive."

1823-06-871007 - Señora Claudia Soto Murúa - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 165 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la señora Claudia Soto ha solicitado un permiso sin goce de remuneraciones, por cinco meses a contar del 7 de octubre de 1987, para atender la alimentación de su hija.

7 he

Hizo presente el señor Director Administrativo que existe un certificado del doctor Carlos Casar C., en que recomienda que se mantenga la lactancia materna de la menor.

El Comité Ejecutivo acordó conceder un permiso sin goce de remuneraciones a la funcionaria señora CLAUDIA SOTO MURUA, desde el 7 de octubre de 1987 al 6 de marzo de 1988, ambas fechas inclusive.

1823-07-871007 - Señor Hermen Agustín Salinas Arriagada - Contratación en el cargo de Encargado Planta Telefónica - Memorándum N° 171 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Hermen Salinas A., en el cargo de Encargado de la Planta Telefónica, a contar del 5 de octubre en curso.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 5 de octubre de 1987, al señor HERMEN AGUSTIN SALINAS ARRIAGADA, para desempeñarse en el cargo Encargado Planta Telefónica, encasillándolo en la Categoría 11, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 73.958.-.

1823-08-871007 - Señor José Arnoldo Almonacid Hernández - Contratación en el cargo de Vigilante - Memorándum N° 172 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que con motivo del término de contrato de trabajo del Vigilante de la Oficina de Puerto Montt, señor Sergio Moyano Candia, existe una vacante en dicha Oficina. Para llenar esa vacante el Agente de la Oficina de Puerto Montt, mediante Memorándum Reservado N° 0022 del 17 de agosto de 1987, ha solicitado se contrate al señor José Almonacid Hernández.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 15 de octubre de 1987, al señor JOSE ARNOLDO ALMONACID HERNANDEZ, en el cargo de Vigilante A, encasillándolo en la Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 45.955,-.

1823-09-871007 - Señor Jaime Octavio Duarte Pino - Contratación en el cargo de Analista Programador A - Memorándum N° 173 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Jaime Duarte Pino, quien se encontraba contratado a plazo fijo hasta el 30 de septiembre pasado, ha finalizado su proceso de titulación con la aprobación de su examen de grado, lo que ha sido acreditado por la Universidad de Santiago en carta de fecha 30 de septiembre de 1987, restando sólo algunos trámites administrativos para la entrega del Certificado y Diploma.

Por lo anterior, y teniendo en consideración la solicitud del Gerente de Sistemas, en orden a seguir contando con los servicios profesionales del señor Duarte Pino, la Dirección Administrativa propone contratarlo en forma definitiva, encasillándolo, a contar del 1° de octubre de 1987, en Categoría 10 mientras presenta el Certificado de Título, para luego encasillarlo en Categoría 9, según lo establecido por Acuerdo N° 1699-11-851230 para los profesionales titulados.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Contratar en el cargo de Analista Programador A, a contar del 1° de octubre de 1987, al señor JAIME OCTAVIO DUARTE PINO, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.088.-.
- 2° Facultar al Gerente General para modificar, a contar de la fecha en que presente el certificado de título, el nivel de contratación del señor Jaime Duarte Pino, de conformidad a los términos del Acuerdo N° 1699-11-851230.

1823-10-871007 - Señorita Marcela Cecilia Castellón Heyermann - Contratación como Secretaria A - Memorándum N° 175 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, a contar del 19 de octubre de 1987, a la señorita Marcela Castellón H., para desempeñarse como Secretaria A, encasillándola en la Categoría 12, a fin de llenar la vacante producida con motivo de la renuncia de la señora María Angélica Rodríguez E., con fecha 1° de octubre de 1987.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 19 de octubre de 1987, a la señorita MARCELA CECILIA CASTELLON HEYERMANN, para desempeñarse como Secretaria A, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 58.395,-.

1823-11-871007 - Banco Central de Chile - Contrataciones temporales para Balneario Punta de Tralca y Estadio - Memorándum N° 176 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a realizar contrataciones temporales de personal para el Balneario Punta de Tralca y para el Estadio del Banco, a fin de completar el grupo de personas que deben cumplir los mayores servicios que deban desarrollarse durante el período 26 de diciembre de 1987 al 7 de marzo de 1988, en nuestro Balneario con motivo de las vacaciones de verano. Por otra parte, la apertura de la piscina del Estadio durante el período 23 de noviembre de 1987 al 13 de marzo de 1988, requiere la presencia de Salvavidas para prevenir posibles accidentes que puedan sufrir los usuarios de ésta.

h al

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente de Personal para lo siguiente:

- 1.- Contratar cinco monitores deportivos a plazo fijo, con una remuneración mensual bruta de \$ 34.691.- c/u, para desempeñarse en el Balneario Punta de Tralca durante el período 26 de diciembre de 1987 al 7 de marzo de 1988, o alternativamente, los servicios de una Empresa de Extensión y Servicios Recreativos debidamente calificada, por un valor de \$ 173.455.- bruto total mensual, la cual proporcionará cinco monitores.

El alojamiento y comidas serán de cargo del Balneario.

- 2.- Ampliar el contrato de prestación de servicios suscrito con el señor Miguel Hugo Meneses de fecha 1° de junio de 1987, con el fin de que provea cinco personas que desarrollen las labores que se indican, con un mayor costo de \$ 140.659:

1 Cajero
1 Control de Cocina
1 Bodeguero
1 Nochero
1 Encargado Cancha de Tenis

El alojamiento y comidas serán de cargo del Balneario.

- 3.- Contratar dos salvavidas a plazo fijo, con una remuneración bruta mensual de \$ 34.691.- c/u, para desempeñarse en el Estadio durante el período 23 de noviembre de 1987 al 13 de marzo de 1988.

El almuerzo y onces serán de cargo del Estadio.

- 4.- Los contratos referidos deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1823-12-871007 - Señor Juan Dávila Valdés - Término Contrato de Trabajo - Memorandum N° 168 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso poner término al Contrato de Trabajo del señor Juan Dávila Valdés, considerando los antecedentes proporcionados por el Jefe del Departamento Seguridad en su Memorandum Reservado N° 665, como también el hecho de que el señor Dávila durante el período 1986-1987 obtuvo una calificación condicional, y la amonestación de que fuera objeto por no haberse presentado a trabajar el 5 de julio de 1987, ni haber dado aviso explicando la situación.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del Vigilante señor JUAN DAVILA VALDES, con fecha 7 de octubre de 1987, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole las indemnizaciones previstas en dicho Artículo y en el Artículo 159° del mismo precepto legal.

he

1823-13-871007 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo, las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

1823-14-871007 - Señor Carlos Durbeck Zuber - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1457 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 21 de agosto, 2 y 28 de septiembre y 2 de octubre de 1987, del señor Carlos Durbeck Zuber, de la República Federal de Alemania, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la sociedad colectiva civil de responsabilidad limitada, denominada [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", que fue constituida especialmente al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un agricultor alemán, domiciliado en Rodenberweg 60, 6.000, Frankfurt Am Main, República Federal de Alemania. Es dueño de la empresa Anton Durbeck GmbH, de Frankfurt Am Main, que posee un capital de DM 1.500.000, y que se dedica al comercio al por mayor e importación de frutas, verduras, conservas y productos agrícolas.

Acorde a lo señalado en la presentación, el "inversionista" es actualmente Presidente de la Asociación Central de Importadores Alemanes de Fruta y Comercio Mayorista E.V., de Bonn, y Vicepresidente de la Organización Europea de Importadores de Fruta y Comercio Mayorista, en Bruselas (Europel).

Se deja constancia que se han adjuntado dos cartas emitidas por el Banco Sal Oppenheim JR & CIE, de Frankfurt, ambas de fecha 13 de agosto de 1987, mediante las cuales certifica lo siguiente:

- i) Que el "inversionista" es el dueño y administrador de la empresa Anton Durbeck GmbH.

ly me

- ii) Que dicha empresa es una respetable y confiable importadora de fruta de Alemania Federal, que fue fundada en el año 1896 y transformada en sociedad de responsabilidad limitada en el año 1983.
 - iii) Que el "inversionista" y su empresa son clientes de excelente reputación, y
 - iv) Que el "inversionista" posee recursos depositados en Bancos por montos considerables, suficientes para financiar la inversión "Capítulo XIX" solicitada, además de poseer activos propios significativos en Frankfurt, así como intereses en varias compañías comercializadoras de fruta en Alemania y el exterior.
- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida especialmente al efecto, el 19 de agosto de 1987, según consta en Escritura Pública otorgada ante el Notario Público señor Alvaro Bianchi Rosas. Posee un capital social de \$ 80.000.000.-, que será enterado en un 99% por el "inversionista", y en el restante 1% por el señor [REDACTED]. Su objeto social es la explotación de predios agrícolas, frutales y forestales, que la sociedad posea en dominio o a cualquier otro título, la compra o arrendamiento de los mismos y, además, la venta y explotación de productos agrícolas y frutales, las actividades de la agricultura en general y cualquiera otra actividad que los socios acuerden.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 525.000 en capital), de un crédito externo original por US\$ 1.000.000.- en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el F [REDACTED] e [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Pan American Bank of Miami, por concepto de la reestructuración 1983/1984 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de dicho crédito externo es el Bankers Trust Co.

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de esa parcialidad del crédito externo, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad del crédito externo individualizado, ésta, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 491.000, el "inversionista" enteraría y aumentaría correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Hasta un 71,28% de los recursos, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 350.000, a la adquisición de uno o dos predios agrícolas, ubicados en la zona de Curicó, con el objeto de destinarlos a la producción de manzanas y peras.

h e

- b) Hasta un 24,44% de los recursos, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 120.000, a la adquisición de un equipo importado, seleccionador y calibrador de fruta, para instalar un packing, en la zona de Curicó.
- c) Hasta un 4,28% de los recursos, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 21.000, a la adquisición de un tractor frutero Massey Ferguson modelo MF-265, y una nebulizadora para el control de plagas y enfermedades, y
- d) Si existieren excedentes no utilizados en los destinos anteriores, básicamente producto de los intereses devengados por la parcialidad del crédito externo que se adquiriría, éstos serían destinados a la compra de manzanos, perales y otros elementos destinados a la inversión descrita anteriormente.

Se acompañan a la solicitud, en un mismo documento, autorizado ante Notario Público, el convenio de pago y los mandatos irrevocables correspondientes, suscritos por el "inversionista" y la "empresa receptora" con el "deudor", y a los que se alude en los N°s 3 y 4 del "Capítulo XIX".

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) La empresa Anton Durberck GmbH, que pertenece al "inversionista", es titular de un aporte en divisas por US\$ 178.134,55, ingresado al país bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, con fecha 3 de septiembre de 1982, e inscrito con el N° 16.736, el 20 de julio de 1982. Con el total de dichos recursos que, según lo informado, fueron recepcionados en el país por el "inversionista", éste adquirió el predio agrícola denominado San Luis, de 62 hectáreas, ubicado en la zona de Potrero Grande, en la Comuna y Departamento de Curicó, que está destinado actualmente a la producción de manzanas de exportación.
- b) Mediante carta de fecha 2 de septiembre de 1987, el "inversionista" ha ofrecido, sujeto a la condición que se apruebe la presente inversión "Capítulo XIX", postergar en tres años el plazo de remesa del aporte citado en la letra a) anterior, plazo que se contará desde la fecha en que se materialice la inversión solicitada.
- c) Según consta de la información disponible, el "inversionista" es propietario, además, de los siguientes predios: el Fundo los Gualles, Parcela 7 y Parcela Los Canelos, todos ellos ubicados en la zona de Potrero Grande, Curicó. Además, se encuentra gestionando la adquisición de un sitio de 10.000 m², colindante con los ya señalados.

Todos estos predios, según lo informado, se adquirieron y se estarían adquiriendo con recursos propios del "inversionista", los que no se encuentran acogidos a algún régimen de inversión extranjera.

h
he

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor Carlos Durbeck Zuber, de la República Federal de Alemania, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 21 de agosto, 2 y 28 de septiembre y 2 de octubre de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la sociedad de responsabilidad limitada denominada [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", que se constituyó especialmente al efecto, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 525.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 1.000.000 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Pan American Bank of Miami, por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
BCI-1-043	Pan American Bank of Miami	US\$ 1.000.000	US\$ 525.000.-	[REDACTED]

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de dicho crédito externo es el Bankers Trust Co.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de dicho crédito externo, del Pan American Bank of Miami al Bankers Trust Co, y de este último, a su vez, en la parcialidad que se ha señalado, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad del crédito externo señalado (US\$ 525.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas

9 m

en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan, en un mismo documento, el convenio de pago y los mandatos irrevocables correspondientes, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor", y a los que se alude en los N°s 3 y 4 del "Capítulo XIX". Dicho documento fue autorizado ante los Notarios Públicos señores Alvaro Bianchi Rosas y Kamel Saquel Zaror, con fecha 25 de agosto de 1987.

Respecto del convenio de pago a que se ha hecho referencia precedentemente, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Bankers Trust Co. en su calidad de actual acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Bankers Trust Co. en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará al contado en pesos, moneda corriente nacional, el "crédito" en el equivalente al 93,5% del capital de su deuda de US\$ 525.000 más el 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago.

b) Que el total de los recursos provenientes del pago al contado de la parcialidad del crédito externo señalado en el N° 1 anterior, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 491.000, deberá ser destinado por el "inversionista" a enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

i) Hasta un 71,28% de los recursos, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 350.000, a la adquisición de uno o dos predios agrícolas, ubicados en la zona de Curicó, con el objeto de destinarlos a la producción de manzanas y peras.

ii) Hasta un 24,44% de los recursos, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 120.000, a la adquisición de un equipo importado, seleccionador y calibrador de fruta, para instalar un packing, en la zona de Curicó.

iii) Hasta un 4,28% de los recursos, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 21.000, a la adquisición de un tractor frutero Massey Ferguson modelo MF-265, y una nebulizadora para el control de plagas y enfermedades, y

9 he

- iv) Si existieren excedentes no utilizados en los destinos anteriores, básicamente producto de los intereses devengados por la parcialidad del crédito externo que se adquirirá, éstos serán destinados a la compra de manzanos, perales y otros elementos destinados a la inversión descrita anteriormente.

Las adquisiciones de predios y activos que se realicen para materializar la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, deberán efectuarse en el justo precio que éstos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de dichos activos, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del nuevo capital social total de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista" con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

El acceso anterior regirá en la medida que los únicos accionistas de la "empresa receptora" sean el "inversionista" y el señor [REDACTED] [REDACTED], y que el nuevo capital social total de la misma se haya enterado mayoritariamente por el "inversionista" con los recursos provenientes de la presente inversión "Capítulo XIX" y, además, con aportes del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

h
w

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada,

h m

autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que se determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por el "inversionista" mediante su carta de fecha 2 de septiembre de 1987, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que para un aporte en divisas bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por US\$ 178.134,55, le confiere el Certificado de Aporte N° 16.736, de fecha 20 de julio de 1982, y estipular, para ese aporte, un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país, plazo que se contará desde la fecha en que se materialice la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

La modificación antes referida deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determine la Dirección de Operaciones, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago en pesos, moneda corriente nacional, de la parcialidad del crédito externo objeto de la inversión autorizada, deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

Además, si dentro del mismo plazo señalado, el "inversionista" no formaliza la modificación del plazo de remesa de capital del certificado de aporte a que se alude en el N° 5 precedente, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

h ne

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1823-15-871007 - The First National Bank of Boston, de los Estados Unidos de América - Capitalización de créditos externos bajo el D.L. 600 - Memorandum N° 1458 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 16 y 17 de junio, 1 y 16 de septiembre de 1987, de la empresa bancaria The First National Bank of Boston, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita a este Banco Central lo siguiente:

- a) Que se autorice el cambio de acreedor de 49 créditos externos y una parcialidad de crédito externo, internados todos, en su oportunidad, al amparo de las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 30.000.000, sin considerar los respectivos intereses devengados, que la empresa bancaria [redacted] de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a los Bancos The Chase Manhattan Bank y New England.
- b) Que, una vez efectuado el cambio de acreedor solicitado, se autorice al "inversionista" para que éste capitalice dichos créditos externos en el "deudor", bajo las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

h ue

Respecto de la capitalización solicitada, el "inversionista" ofrece renunciar a los plazos usuales de remesa que para el capital y las utilidades le permitiría el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, y estipular un plazo de remesa de diez años para ese capital y de cuatro años, con cuotas de 25% a contar del quinto año, para las utilidades acumuladas que se obtengan con el referido aporte, durante el señalado período de cuatro años.

Dado que la operación de capitalización de créditos externos indicada constituye un traspaso de pasivo exigible a no exigible, de monto equivalente, el "inversionista" solicita que el procedimiento de dicho traspaso no implique diferencia de cambios, quedando además, apropiadamente protegido de riesgo cambiario el capital así aportado.

Se deja constancia que:

- a) El "inversionista" es titular de un contrato de inversión extranjera y de dos Resoluciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, amparados todos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un capital total, en conjunto, de US\$ 11.000.000. El detalle de dicho contrato y Resoluciones, es el siguiente:

	<u>Fecha</u>	<u>N° de Resolución</u>	<u>Monto (US\$)</u>
1.	08.02.79	Contrato	4.000.000.-
2.	09.01.81	803	3.000.000.-
3.	13.01.81	806	4.000.000.-
		TOTAL	11.000.000.-

- b) El "inversionista" ofrece, sujeto a la condición que se apruebe el cambio y registro de acreedor de los créditos externos señalados y la capitalización de los mismos en el "deudor", estipular un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país para el capital de los aportes amparados al contrato de inversión extranjera y las Resoluciones señaladas en la letra a) anterior, a contar de la fecha en que se materialice la referida capitalización.
- c) Como es sabido, por Oficio N° 008181, de fecha 29 de mayo de 1987, se consultó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras si la Ley General de Bancos vigente permite efectuar capitalizaciones de créditos externos en sucursales de bancos extranjeros en el país, al amparo de lo dispuesto en la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones. Por Oficio N° 001801, de fecha 5 de junio de 1987, dicha Superintendencia confirmó tal posibilidad.

En virtud de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud de cambio de acreedor y capitalización de 49 créditos externos y una parcialidad de crédito externo, esta última, bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y

sus modificaciones, presentada por la empresa bancaria The First National Bank of Boston, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversio- nista", mediante cartas de fechas 16 y 17 de junio, 1 y 16 de septiembre de 1987, que se materializaría, en definitiva, en la empresa bancaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deu- dor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se indica en el N° 2 siguiente, de 49 créditos externos y una parcialidad de crédito externo, otorgados por los bancos The Chase Manhattan Bank y New England al "deudor", y que fueron ingresados al país bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y debidamente registrados en este Banco Central. El detalle de dichos créditos externos, es el siguiente:

N° de Inscripción	Acreedor Registrado	Monto Original (US\$)	Monto Sujeto a Cambio Acreedor (US\$)	
1.	12.363	The Chase Manhattan Bank.	300.000.-	300.000.-
2.	12.557	Id.	200.000.-	200.000.-
3.	12.708	Id.	200.000.-	200.000.-
4.	12.911	Id.	150.000.-	150.000.-
5.	12.929	Id.	100.000.-	100.000.-
6.	13.077	Id.	250.000.-	250.000.-
7.	13.121	Id.	100.000.-	100.000.-
8.	13.409	Id.	100.000.-	100.000.-
9.	13.428	Id.	250.000.-	250.000.-
10.	13.528	Id.	300.000.-	300.000.-
11.	13.816	Id.	300.000.-	300.000.-
12.	13.822	Id.	200.000.-	200.000.-
13.	13.878	Id.	295.000.-	295.000.-
14.	13.933	Id.	250.000.-	250.000.-
15.	13.942	Id.	470.000.-	470.000.-
16.	13.983	Id.	715.000.-	715.000.-
17.	13.943	Id.	200.000.-	200.000.-
18.	14.068	Id.	250.000.-	250.000.-
19.	14.128	Id.	500.000.-	500.000.-
20.	14.177	Id.	200.000.-	200.000.-
21.	14.185	Id.	580.000.-	580.000.-
22.	14.225	Id.	247.000.-	247.000.-
23.	14.329	Id.	400.000.-	400.000.-
24.	14.385	Id.	628.000.-	628.000.-
25.	14.383	Id.	130.000.-	130.000.-
26.	14.418	Id.	800.000.-	800.000.-
27.	14.419	Id.	290.000.-	290.000.-
28.	14.484	Id.	120.000.-	120.000.-
29.	14.485	Id.	595.000.-	595.000.-
30.	14.548	Id.	300.000.-	300.000.-
31.	14.575	Id.	140.000.-	140.000.-
32.	14.578	Id.	150.000.-	150.000.-
33.	14.588	Id.	667.000.-	667.000.-
34.	14.671	Id.	623.000.-	623.000.-

9
N

N° de Inscripción	Acreeedor Registrado	Monto Original (US\$)	Monto Sujeto a Cambio Acreeedor (US\$)
35.	14.844	Id.	600.000.-
36.	14.871	Id.	400.000.-
37.	14.869	Id.	100.000.-
38.	14.931	Id.	273.500.-
39.	15.256	Id.	870.000.-
40.	15.307	Id.	296.000.-
41.	15.422	Id.	500.000.-
42.	15.428	Id.	830.000.-
43.	15.488	Id.	130.500.-
44.	16.151	Id.	500.000.-
45.	16.382	Id.	400.000.-
46.	16.413	Id.	900.000.-
47.	16.430	Id.	2.000.000.-
48.	16.442	Id.	1.000.000.-
49.	17.416	Id.	2.600.000.-
50.	17.762	New England.	12.500.000.-
TOTAL US\$			30.000.000.-

El nuevo acreeedor que se autoriza es el "inversionista".

- 2.- La autorización a que se refiere el N° 1 precedente, se otorga con el exclusivo objeto que el "inversionista" capitalice en el "deudor" el monto total de capital de los créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalados en el N° 1 anterior (US\$ 30.000.000), sin considerar los respectivos intereses devengados, bajo las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Los intereses podrán ser pagados a los respectivos acreeedores de los créditos externos y de la parcialidad citada, en la fecha de pago de intereses correspondiente.

- 3.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, los siguientes ofrecimientos efectuados por el "inversionista":

a) El ofrecimiento realizado por el "inversionista" mediante su carta de fecha 1° de septiembre de 1987, en cuanto a acordar, en el contrato de inversión extranjera que suscriba bajo las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, las siguientes condiciones para la remesa del capital y las utilidades correspondientes a la capitalización a que se refiere el presente Acuerdo:

- i) La remesa del capital sólo podrá efectuarse una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe, en "el deudor", la capitalización de créditos señalada.

m

- ii) La remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años, contados desde la fecha de la capitalización, sólo podrá ser efectuada por el "inversionista" una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. Las limitaciones anteriores no afectarán, en todo caso, a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de créditos señalada, a contar del quinto año.

En caso que el "inversionista" opte por reinvertir las utilidades provenientes de la capitalización indicada en el N° 2 anterior, bajo las disposiciones de la letra f) del Artículo 2° del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones, tal reinversión no podrá remesarse durante los cuatro primeros años, contados desde la fecha en que se haya materializado la capitalización original de créditos. Las utilidades líquidas que dicha reinversión de utilidades pueda generar durante los primeros cuatro años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años, contado desde la fecha de la capitalización de créditos externos aludida en el N° 2 anterior. Tales reinversiones de utilidades y sus respectivas utilidades líquidas, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. La limitación anterior, no afectará a la reinversión de utilidades que se materialice a contar del quinto año, ni a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de dicha reinversión.

- iii) Las utilidades líquidas sólo serán remesables, una vez cumplidos los correspondientes requisitos y en las oportunidades señaladas en literal ii) anterior, en la medida en que ellas aparezcan del balance correspondiente al respectivo ejercicio anual del "deudor", debidamente auditado.
- iv) Para los efectos de la remesa del capital y las utilidades, correspondientes a la capitalización que se señala en el presente Acuerdo, el interés social del "inversionista" en "el deudor" será el que se establezca en el correspondiente contrato de inversión extranjera que suscriba el "inversionista" con el Estado de Chile.
- v) Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación, total o parcial, de los bienes o las acciones o derechos representativos de la inversión o de la enajenación o la liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión, según corresponda, y
- vi) El tipo de cambio aplicable para la transferencia al exterior del capital y las utilidades, será el tipo de cambio vendedor que convenga libremente el "inversionista" con cualquiera empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país.

- b) El ofrecimiento realizado por el "inversionista" en su carta de fecha 1° de septiembre de 1987, en cuanto a modificar el contrato de inversión extranjera y las dos Resoluciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, suscrito, el primero y otorgadas las dos últimas bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fechas 8 de febrero de 1979, 9 y 13 de enero de 1981, respectivamente, por un capital total autorizado, en conjunto, de US\$ 11.000.000, estipulando un nuevo plazo mínimo de tres años de permanencia en el país para el capital total amparado por dicho contrato y Resoluciones, el que se contará desde la fecha en que se efectúe la capitalización a que se hace referencia en el N° 2 del presente Acuerdo.
- 4.- La formalización, por escritura pública, del nuevo plazo mínimo de remesa de los aportes a que se hace referencia en la letra b) del número 3 anterior, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la suscripción del contrato de capitalización de crédito a que alude la letra a) del mismo número citado, todo lo cual deberá perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- 5.- El titular de los certificados de inscripción de los créditos externos que serán capitalizados, esto es, el "deudor", procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización o modificación, según corresponda.
- 6.- En atención a esta autorización y en forma simultánea con la materialización de la capitalización de créditos externos a que se alude en el N° 2 anterior, el "deudor" deberá, en cumplimiento de lo señalado en el literal ii) de la letra a) del N° 6 de la letra A) del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, proceder a la liquidación de dólares de los Estados Unidos de América, por una suma igual al monto de la capitalización efectuada.

Se autoriza al "deudor" para que, en la misma oportunidad de la capitalización, acceda al mercado de divisas para adquirir dólares de los Estados Unidos de América, hasta por una suma igual a la capitalización que se realice en virtud del presente Acuerdo.

La moneda extranjera adquirida se considerará, para todos los efectos, que corresponde a "divisas recompradas al amparo del D.L. 600", debiendo ser enteradas, en la misma oportunidad de su adquisición, en la cuenta correspondiente del Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, desde la cual sólo podrá destinarse a los usos que ese mismo Capítulo establece.

Tanto la liquidación a que se refiere el inciso primero de este número, como el acceso al mercado a que se refiere el inciso segundo del mismo, deberán efectuarse en este Banco Central de Chile, el que operará al tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados, que han asumido tanto el "inversionista" como el "deudor".

re

- 8.- La capitalización de créditos a que se hace referencia en el N° 2 de este Acuerdo, deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del mismo. Vencido este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autoriza expresamente, la capitalización aludida en el N° 2 anterior, acorde a lo establecido en el Artículo 65, N° 2 de la Ley General de Bancos.

- 9.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 8 anterior, en el evento que el cambio de acreedor de los créditos externos señalados en el N° 1 de este Acuerdo, se perfeccione dentro del plazo indicado, sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, los créditos referidos permanecerán sujetos a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada por el "inversionista" y el "deudor".
- 10.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1823-16-871007 - Congregación Religiosa Fratelli Maristi Delle Scuole - Modifica destino de la inversión "Capítulo XIX" autorizada mediante Acuerdo N° 1759-17-861022 y amplía plazo para su materialización - Memorandum N° 1459 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que mediante el Acuerdo N° 1759-17-861022, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó a la Congregación Religiosa Fratelli Maristi Delle Scuole, de Italia, para, como "inversionista", efectuar una inversión en el país por hasta US\$ 3.700.000 en capital de títulos de deuda externa chilena, más los respectivos intereses devengados, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Dicha inversión se materializaría en el país a través de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en adelante la "corporación receptora", según el detalle que se indica más adelante.

La inversión se materializaría en el país con el producto del prepago al contado, en pesos, moneda corriente nacional, de una parcialidad por US\$ 3.700.000, correspondiente a un crédito externo por US\$ 10.000.000 de capital original, que adeudaba el [redacted] [redacted] al Credit Suisse, según constaba en los registros que a esa fecha estaban vigentes en este Banco Central.

Acorde a los términos del convenio de pago que se adjuntó en su oportunidad, el [redacted] [redacted] pagaría la parcialidad del crédito externo señalado, más sus respectivos intereses devengados, en las siguientes condiciones: cancelaría al "inversionista" el 91% del capital de la parcialidad indicada, más el 100% de los respectivos intereses devengados.

g
re

Con el total de los recursos provenientes del prepago al contado, el "inversionista", en conformidad con lo establecido en la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1759-17-861022, aumentaría el patrimonio de la "Corporación Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines:

- i) A construir un colegio - que será gratuito - para mil alumnos en la comuna de Pudahuel, a cuyo efecto adquirirá los terrenos correspondientes. El colegio tendrá 3.000 m² construídos, con todas las instalaciones y equipamiento apropiado y demandará una inversión - incluida la habilitación del colegio - de aproximadamente US\$ 550.000 en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.
- ii) A ampliar el Instituto Rafael Ariztía, de Quillota, en términos que su capacidad alcance a 1.000 alumnos, lo que implicará construir 3.000 m² en edificio de dos pisos, con 22 salas de clases, auditorio, laboratorio, salas de reuniones, oficinas de administración, etc.. El costo proyectado de esta construcción es de, aproximadamente, US\$ 600.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.
- iii) A ampliar el Instituto Chacabuco, de Los Andes, lo que importará construir 2.000 m² con una inversión aproximada de US\$ 550.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.
- iv) A ampliar el Instituto O'Higgins, de Rancagua, en 2.420 m². Ello importa la construcción de un edificio de 4 pisos, con 10 salas de clases, oratorio, biblioteca, salón auditorio, 2 salas de reuniones, sala de profesores, 2 laboratorios, baños, etc.. Ello permitirá aumentar la dotación escolar en 250 alumnos. El costo de esta iniciativa será de US\$ 650.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.
- v) A rediseñar los estadios de Santiago, Los Andes y Rancagua, con un costo aproximado de US\$ 150.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.
- vi) A reconstruir la parte antigua del Instituto San Martín, de Curicó, con una superficie a construir de, aproximadamente, 1.000 m² y un costo aproximado de US\$ 380.000, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.
- vii) A construir un estadio cerrado en San Fernando, de 1.200 m², con un costo de US\$ 450.000 aproximadamente, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, y
- viii) El saldo, de US\$ 370.000 aproximadamente, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, será destinado a cubrir imprevistos de las obras señaladas en los literales anteriores.

En síntesis, aproximadamente un 90% de los fondos será destinado a la construcción de las obras indicadas, incluyendo la compra del terreno en el caso del Colegio de la Comuna de Pudahuel, y un 10% de los mismos, a cubrir imprevistos de las obras señaladas.

h ne

Mediante cartas de fechas 16 de julio y 30 de septiembre de 1987, el "inversionista" señala lo siguiente:

- a) Que el producto total del prepago en pesos, moneda corriente nacional, de la parcialidad del crédito externo señalado anteriormente, representa, en la actualidad, un monto de aproximadamente \$ 788.678.032 (US\$ 3.492.198).
- b) Que de dicho total se han utilizado recursos por aproximadamente \$ 394.521.697 (US\$ 1.746.908), lo que representa un 50,02% del total autorizado.
- c) Que con parte de los recursos utilizados señalados en la letra b) anterior, esto es, \$ 337.047.164 (US\$ 1.492.416), se han concluido las siguientes inversiones autorizadas:
 - La ampliación del Instituto Rafael Aristía, de Quillota, indicado en el literal ii) anterior, habiéndose utilizado, al efecto, recursos por el equivalente de \$ 157.451.019 (US\$ 697.180), lo que representa, aproximadamente, un 116,2% del monto total autorizado para dicho propósito.
 - La ampliación del Instituto O'Higgins, de Rancagua, indicado en el literal iv) anterior, habiéndose utilizado, al efecto, recursos por el equivalente de \$ 118.553.659 (US\$ 524.945), lo que representa, aproximadamente, un 80,76% del monto total autorizado para dicho propósito, y
 - La inversión estipulada en el Colegio de San Fernando, indicado en el literal vii) anterior, habiéndose utilizado, al efecto, recursos por el equivalente de \$ 61.042.486 (US\$ 270.291), lo que representa, aproximadamente, un 60,06% del monto total autorizado para dicho propósito, y
- d) Que el remanente de los recursos utilizados señalados en la letra b) anterior, esto es, \$ 57.474.533 (US\$ 254.492), se han girado con cargo al rubro de imprevistos indicado en el literal viii) anterior, con la correspondiente autorización del Director de Operaciones de este Banco Central, lo que representa, aproximadamente, un 68,78% del monto total autorizado al efecto.

En las mismas cartas señaladas precedentemente, se solicita a este Banco Central que, en virtud de la utilización efectiva de los recursos y, además, en consideración de la evolución negativa que han experimentado las negociaciones que se han llevado a efecto para materializar el resto de las inversiones autorizadas, éste Instituto Emisor tenga a bien reemplazar el texto de la letra b) del N° 3 del Acuerdo 1759-17-861022, por el siguiente:

- "b) Que, con el total de los recursos provenientes de la inversión autorizada, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.492.198, el "inversionista" aumentará el patrimonio de la "corporación receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, a los siguientes fines:

4 ne

- i) A adquirir, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 442.791, una escuela en la comuna de La Pintana y, además, a financiar las obras necesarias para adaptarla a las necesidades de la Congregación.
- ii) A ampliar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 697.180, el Instituto Rafael Aristía, de Quillota, en términos que su capacidad alcance a 1.000 alumnos, lo que implicará construir 3.000 m² en edificio de dos pisos, con 22 salas de clases, auditorio, laboratorio, salas de reuniones, oficinas de administración, etc.
- iii) A ampliar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 376.373, el Instituto Chacabuco, de los Andes, lo que importará construir 2.000 m².
- iv) A ampliar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 524.945, el Instituto O'Higgins, de Rancagua, en 2.420 m². Ello importa la construcción de un edificio de 4 pisos, con 10 salas de clases, oratorio, biblioteca, salón auditorio, 2 salas de reuniones, sala de profesores, 2 laboratorios, baños, etc. Ello permitirá aumentar la dotación escolar en 250 alumnos.
- v) A construir, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 270.291, un estadio cerrado en San Fernando, de 1.200 m².
- vi) A financiar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 254.492, los imprevistos que puedan ocasionarse en la ejecución de las obras señaladas en los literales anteriores.
- vii) A construir, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 442.791, en el Colegio Champagnat, de Villa Alemana, un pabellón de clases, servicios higiénicos y patio, con una superficie aproximada de 2.000 m².
- viii) A financiar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 416.079, la construcción de la última etapa de un Noviciado y una Casa de Ejercicios, que se está llevando a cabo en Colón Oriente, y
- ix) A financiar, con el saldo de los recursos disponibles, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 67.256, parte de la construcción, en el Instituto Alonso de Ercilla de Santiago, de un Pabellón de clases, laboratorios, oficinas y patios, de una superficie aproximada a los 2.800 m².

Finalmente, en las mencionadas cartas se solicita ampliar en ocho meses, aproximadamente, el plazo para materializar las inversiones descritas, postergando dicho plazo hasta el 30 de junio de 1988.

En virtud de lo expuesto precedentemente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

h n

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1759-17-861022 y, además, la solicitud presentada por el inversionista titular de dicho Acuerdo, esto es, la Congregación Religiosa Fratelli Maristi Delle Scuole, de Italia, mediante sus cartas de fechas 16 de julio y 30 de septiembre de 1987, acordó lo siguiente:

1.- Reemplazar el texto de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1759-17-861022, por el siguiente:

"b) Que, con el total de los recursos provenientes de la inversión autorizada, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.492.198, el "inversionista" aumentará el patrimonio de la "corporación receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, a los siguientes fines:

- i) A adquirir, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 442.791, una escuela en la comuna de La Pintana y, además, a financiar las obras necesarias para adaptarla a las necesidades de la Congregación.
- ii) A ampliar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 697.180, el Instituto Rafael Aristía, de Quillota, en términos que su capacidad alcance a 1.000 alumnos, lo que implicará construir 3.000 m² en edificio de dos pisos, con 22 salas de clases, auditorio, laboratorio, salas de reuniones, oficinas de administración, etc.
- iii) A ampliar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 376.373, el Instituto Chacabuco, de los Andes, lo que importará construir 2.000 m².
- iv) A ampliar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 524.945, el Instituto O'Higgins, de Rancagua, en 2.420 m². Ello importa la construcción de un edificio de 4 pisos, con 10 salas de clases, oratorio, biblioteca, salón auditorio, 2 salas de reuniones, sala de profesores, 2 laboratorios, baños, etc. Ello permitirá aumentar la dotación escolar en 250 alumnos.
- v) A construir, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 270.291, un estadio cerrado en San Fernando, de 1.200 m².
- vi) A financiar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 254.492, los imprevistos que puedan ocasionarse en la ejecución de las obras señaladas en los literales anteriores.
- vii) A construir, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 442.791, en el Colegio Champagnat, de Villa Alemana, un pabellón de clases, servicios higiénicos y patio, con una superficie aproximada de 2.000 m².

4
re

- viii) A financiar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 416.079, la construcción de la última etapa de un Noviciado y una Casa de Ejercicios, que se está llevando a cabo en Colón Oriente, y
- ix) A financiar, con el saldo de los recursos disponibles, estos, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 67.256, parte de la construcción, en el Instituto Alonso de Ercilla de Santiago, de un Pabellón de clases, laboratorios, oficinas y patios, de una superficie aproximada a los 2.800 m².

Las adquisiciones de activos que se realicen para materializar la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, deberán efectuarse en el justo precio que éstos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "corporación receptora", conjuntamente con fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de dichos activos, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones de este Banco Central, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 2.- Reemplazar en el texto del N° 5 del Acuerdo N° 1759-17-861022 la frase "dentro del plazo de un año" por la frase "dentro del plazo de 20 meses".
- 3.- En lo restante, el Acuerdo N° 1759-17-861022, permanece sin variaciones.
- 4.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1823-17-871007 - Imsa S.A. de C.V. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1460 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 16 de marzo, 24 de abril, 26 de mayo, 31 de julio, 17 de agosto, 10 y 25 de septiembre, y 2 de octubre de 1987, de Imsa S.A. de C.V., de México, en adelante el "inversionista", mediante la cual solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país, en parte, directamente por el "inversionista", mediante la adquisición del 61,11% del total accionario de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en adelante la "empresa receptora", y, por la parte remanente, mediante la suscripción y pago de un aumento de capital de la misma.

1 me

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) El "inversionista" es un consorcio mexicano que fue creado en el año 1976, y que tiene participación en diversos rubros y empresas, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- Sistemas de Construcción:
 - Industrias Monterrey S.A. de CV
 - Stabilit S.A. de C.V.
 - Formet S.A. de C.V.
 - Robertson Mexicana S.A. de C.V.
 - Multypanel S.A. de C.V.
- Muebles:
 - Muebles Alfa S.A. de CV
 - Muebles Infantiles S.A. de CV
 - Productos Infantiles Alfa S.A. de CV
- Automotriz:
 - Automóviles S.A. de CV
 - Automotriz del Noroeste S.A. de CV
 - Tractomotriz del Noroeste S.A. de CV
 - Tracto Victoria S.A. de CV
- Productos para Empaque:
 - Imsa Signode S.A. de CV
- Servicios:
 - Corporativo Grupo de Imsa de CV

Al 31 de diciembre de 1986, el "inversionista" presentó activos totales por US\$ 100 millones, un patrimonio de US\$ 52 millones y una utilidad anual de US\$ 18 millones.

b) La "empresa receptora", por su parte, se constituyó por escrituras de fechas 21 de noviembre y 9 de diciembre de 1974, y tiene por objeto la representación, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de vehículos motorizados; de arrastre, sus partes componentes, accesorios y repuestos, y todo tipo de motores, sean estacionarios, marinos o eléctricos. Al 31 de diciembre de 1986, presentó la siguiente situación financiera:

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986
(cifras expresadas en millones de pesos)

<u>Activos</u>		<u>Pasivos + Patrimonio</u>	
1) <u>Act.Circulante:</u>		1) <u>Pasivo Circulante:</u>	
Disponibles y Depósitos a plazo	16	Bancos	31
Documentos por cobrar	12	Proveedores Externos	22
Deudores por venta	9	Cuentas por pagar	3
Existencias	67	Arriendos Anticipados	1
<u>Otros</u>	<u>4</u>	Impuestos por recuperar	2
Total Activo Circulante	108	<u>Otros</u>	<u>10</u>
		Total Pasivo Circulante	69

h
re

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 1.500.000 en capital), de un crédito externo original por US\$ 10.000.000 en capital total, amparado por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a The National Bank of Kuwait. Este crédito externo corresponde a la participación de The National Bank of Kuwait en el crédito sindicado por US\$ 62.000.000 cuyo Banco Agente es el Gulf International Bank BSC, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. En virtud a lo señalado en la presentación y en el convenio de pago respectivo, el actual titular del crédito externo antes indicado es el Nederlandsche Middenstandbank N.V. Asimismo, por tratarse de un crédito externo cuyos vencimientos son en 1988, su Credit Schedule está actualmente en trámite, el que correspondería a la reestructuración 1988/91 del "deudor".

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción del crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

La totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.425.000, sería destinado por el "inversionista" a efectuar en el país las siguientes inversiones:

- a) Adquirir, en forma directa, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.548, el 61,11% del total accionario de la "empresa receptora", esto es, 231.036 acciones; y
- b) Suscribir y pagar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 1.415.453, un aumento del capital social de la "empresa receptora", la que destinaría dichos recursos a los siguientes fines:
 - i) Con el 53% aproximadamente de los recursos, a la cancelación de los siguientes pasivos contraídos con el Banco de Chile:

<u>Identificación</u>	<u>Monto del Capital (*)</u> <u>(en \$)</u>
Préstamo UFR. Acuerdo 1578	77.970.411.-
Préstamo UFR. Acuerdo 1475	50.124.801.-
Documentos Vencidos M/N	19.595.772.-
Documentos Vencidos M/E	12.434.409.-
Total Capital	160.125.393.-

- (*) El pago de los créditos antes referidos considerarán los respectivos intereses devengados de los mismos.

h m

- ii) Con el 47% aproximado del remanente de los recursos, a incrementar el capital de trabajo.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Imsa S.A. de C.V., de México, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 16 de marzo, 24 de abril, 26 de mayo, 31 de julio, 17 de agosto, 10 y 25 de septiembre, y 2 de octubre de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país, en parte, directamente por el "inversionista", mediante la adquisición del 61,11% del capital accionario de la [redacted] en adelante la "empresa receptora", y, en la parte remanente, mediante la suscripción y pago de un aumento de capital de la misma, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 1.500.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 10.000.000 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted], en adelante el "deudor", adeuda a The National Bank of Kuwait, y que corresponde a la participación de este último Banco en el crédito sindicado por US\$ 62.000.000 cuyo Banco Agente es el Gulf International Bank BSC., según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Inscripción	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
16.563	The National Bank of Kuwait	10.000.000	1.500.000	[redacted]

Según lo señalado en la presentación y en el convenio de pago respectivo a que se alude en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual titular del crédito externo antes indicado es el Nederlandsche Middenstandbank N.V.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito, de The National Bank of Kuwait al Nederlandsche Middenstandbank N.V., y de este último, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo señalado en el respectivo contrato de crédito amparado bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales del "deudor".

h m

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 1.500.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 9 de septiembre de 1987.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 95% del capital de su deuda de US\$ 1.500.000 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 18 de agosto de 1987, otorgado por el "inversionista" al "deudor", y el mandato irrevocable a que alude el mismo N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 5 de octubre de 1987, otorgado por la "empresa receptora" al "deudor".

b) Que el total de los recursos provenientes de la inversión aludida en el número 2 precedente será destinado por el "inversionista" a efectuar en el país las siguientes inversiones:

i) Adquirir, en forma directa, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.548, el 61,11% del total accionario de la "empresa receptora", esto es, 231.036 acciones, y

ii) Suscribir y pagar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.415.453, un aumento del capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a los siguientes fines:

y) Con el 53% aproximado de los recursos, a la cancelación de los siguientes pasivos contraídos con el [REDACTED]

<u>Identificación</u>	<u>Monto de Capital (*) (en \$)</u>
Préstamo UFR. Acuerdo 1578	77.970.411.-
Préstamo UFR. Acuerdo 1475	50.124.801.-
Documentos Vencidos M/N	19.595.772.-
Documentos Vencidos M/E	12.434.409.-
Total Capital	160.125.393.-

(*) El pago de los créditos señalados anteriormente considerarán los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su cancelación.

z) Con el 47% aproximado del remanente de los recursos, a incrementar el capital de trabajo de la "empresa receptora".

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada a que se hace referencia en los literales i) y ii) de la letra b) del N° 3 anterior, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa la suma del 61,11% del valor del patrimonio neto de la "empresa receptora", sin considerar el nuevo capital aportado a que se alude en el literal ii) de la letra b) del N° 3 anterior, y el nuevo capital aportado, aludido en dicho literal, en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", esto es, el patrimonio neto que considere el aumento de capital señalado, practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

h
m

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que,

en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1823-18-871007 - [REDACTED] - Créditos externos registrados ante el Banco Central de Chile - Memorandum N° 110 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por carta de fecha 15 de septiembre de 1987, [REDACTED] informó que había concluido el proceso de renegociación del paquete financiero obtenido para llevar a cabo la construcción y operación de su Planta de metanol ubicada en Cabo Negro, Duodécima Región, Planta que constituye el objeto del contrato de inversión extranjera celebrado por dicha Compañía con el Estado de Chile, con fecha 17 de diciembre de 1985. Esta reestructuración de pasivos tuvo por objeto buscar una disminución de los costos de construcción y operación de este proyecto de manera de permitir su continuación en las actuales condiciones de mercado que muestran una declinación sustancial de los precios del metanol con respecto a aquellos precios existentes en diciembre de 1985, época en que se terminó de estructurar el financiamiento necesario para llevar adelante el proyecto.

Por Acuerdo N° 1820-04-870923, el Comité Ejecutivo de este Banco Central autorizó el registro de las nuevas condiciones financieras del crédito obtenido de Marubeni Corporation y Nissho Iwai inscrito en este Banco Central bajo el N° 300103, por la cantidad de US\$ 152 millones. Adicionalmente, se autorizó la inscripción de un nuevo préstamo obtenido de The M.W. Kellogg Company, el cual no contempla intereses y cuyo pago se efectuará sólo en la medida que la Compañía obtenga excedentes de caja durante la etapa operativa.

9 ue

En esa oportunidad, si bien se nos informó que los préstamos otorgados por International Finance Corporation (I.F.C.) registrados en este Banco Central de Chile bajo los números 300101 y 300102 por las cantidades de US\$ 15 millones y US\$ 35 millones, respectivamente, quedarían sin efecto y serían reemplazados por un nuevo crédito de I.F.C. por un monto de US\$ 45 millones, no se solicitó el registro de este último, por cuanto aun se encontraba pendiente la ratificación de los nuevos términos negociados, por parte del Directorio de I.F.C.

En esta oportunidad y por carta del 25 de septiembre, los interesados, a través del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicitan lo siguiente:

- a) Autorización para dejar sin efecto los registros de los créditos inscritos bajo los números 300101 y 300102, con fecha 20 de diciembre de 1985, registros que fueron efectuados al amparo de los Acuerdos N°s. 1695-27-851211, 1696-25-851218, 1718-07-860319 y 1755-16-861001.
- b) Autorización para registrar como crédito asociado al Contrato de Inversión Extranjera del 17 de diciembre de 1985 y al amparo de los Acuerdos N°s. 1695-27-851211 y 1718-07-860319, el nuevo crédito otorgado por I.F.C. por la cantidad de US\$ 45 millones, en las condiciones que constan en el formulario de Inscripción Anexo A y en el Anexo B que se acompañan y que formarían parte integrante del Acuerdo a adoptar por el Comité Ejecutivo.
- c) Autorización para prepagar directamente en el exterior con cargo al nuevo crédito u otros créditos asociados el monto utilizado de US\$ 2.509.000.- del crédito original del I.F.C. registrado bajo el N° 300101.

Como se informara en la Sesión de Comité Ejecutivo N° 1.820 del 23 de septiembre pasado, el nuevo crédito obtenido de I.F.C. por US\$ 45 millones está sujeto a una tasa de LIBO + 1,5% por año, durante el período de construcción y a una tasa base de LIBO + 1,75% anual posteriormente. Debe recordarse que para el crédito por US\$ 35 millones, registrado bajo el N° 300102, regía una tasa fija de 13,5% anual y para el crédito por US\$ 15 millones, registrado bajo el N° 300101, una tasa también fija del 11% anual durante el período de construcción y de 12,5% anual posteriormente.

Como contrapartida al acuerdo obtenido para reducir las tasas de interés base, aplicables a sus préstamos, en la forma antes indicada, la Compañía ha acordado el pago a I.F.C. de montos suplementarios por concepto de intereses en el caso de que sus ingresos netos derivados de las ventas de metanol, originen excedentes de caja suficientes. Estos intereses serán iguales a la diferencia que pueda existir entre la tasa de 14% anual y la tasa LIBO más 1 y no serán acumulativos de un período a otro, de manera que sólo se pagarán en aquellos años en que el flujo de caja permita contar con un remanente una vez pagados los intereses a las tasas base, las amortizaciones que correspondan de los préstamos de I.F.C. y Marubeni-Nissho Iwai, y los pagos a ENAP por concepto del precio base del gas natural por ella proporcionado. Dicho eventual remanente deberá ser destinado, en primer término, a pagar a prorrata los intereses suplementarios mencionados y la

9
ue

parte "subordinada" del precio del gas vendido por ENAP. Sólo en caso que después de efectuarse estos pagos continúe habiendo un remanente, se destinará este último al pago del préstamo concedido por The M.W. Kellog Company.

Como se dijo anteriormente, los términos y condiciones del crédito que se solicita registrar se detallan en los anexos adjuntos. Con respecto a las cláusulas especiales, y particularmente aquellas de prepagos voluntarios y obligatorios incorporados al nuevo contrato de crédito y que no se encontraban registradas en los contratos cuya inscripción se pretende cancelar, es conveniente mencionar que le han merecido a Fiscalía los siguientes comentarios:

- a) El Anexo B acompañado por [REDACTED] indica que los gastos legales, costos y otros serán por cuenta del prestatario, incluido el caso de cambios legales o reglamentarios que aumenten a I.F.C. el costo de mantener el préstamo.

Es la opinión de Fiscalía que tales gastos y costos pueden ser aceptados en la medida que ellos sean los usuales y razonables para este tipo de operaciones.

En lo concerniente a los pagos de intereses, comisiones, seguros y otros, se indica que éstos se harán libres de impuestos. Fiscalía no tiene inconveniente, siempre que se trate de aquellos impuestos que se devenguen en Chile y que afecten las correspondientes remesas.

- b) En materia de prepagos, cabe señalar lo siguiente:

- i) Pagos anticipados voluntarios.

Conforme lo dispone el contrato, [REDACTED], se encuentra obligado a pagar intereses adicionales por el crédito (Additional IFC Interest) siempre que su Flujo de Caja Disponible (Available Cash Flow) supere las cantidades de dinero a que se refiere la sección 7.01(m).

Ahora bien, y en el evento que [REDACTED] pretenda prepagar voluntariamente el crédito, según lo dispone la sección 3.09(a), deberá también pagar "intereses suplementarios", si los hubiere (Prepayment Additional Interest), los que sustituirán a los intereses adicionales referidos en el párrafo anterior.

Fiscalía estima que el requisito impuesto por I.F.C. es lógico, por cuanto pretende compensar, para el evento que en el futuro se hiciere un prepago voluntario, los intereses que ha rebajado en la actual renegociación efectuada con motivo, principalmente, de la disminución del precio del metanol en el mercado internacional. En todo caso, Fiscalía estima que esta materia debe ser especialmente analizada por la Dirección de Operaciones dado el precedente que ella puede significar.

- ii) Pagos Anticipados Obligatorios.

Se expresa que si el monto total de los dividendos y otras distribuciones exceden de los montos determinados en el contrato, I.F.C.

ne

podrá exigir pagos anticipados a prorrata de los montos de capital pendientes de pago del préstamo. Si se prepagan otros préstamos de largo plazo, debe ofrecerse a I.F.C. un prepago proporcional.

Fiscalía no ve inconveniente legal en aceptar la estipulación antes indicada, ya que se trata de un prepago parcial que se llevaría a efecto, solamente si se reparte dividendos u otras distribuciones a los accionistas del deudor por sobre las sumas que se indican en la sección 3.09(b) del contrato.

En atención a que las nuevas condiciones obtenidas se insertan dentro de un proceso general de renegociación, el cual permitirá la continuación del desarrollo del proyecto de construcción de la Planta de metanol objeto del contrato de inversión extranjera anteriormente aludido, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, considerando la solicitud presentada por [REDACTED], con fecha 25 de septiembre de 1987 a través del [REDACTED], acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para:

- 1.- Registrar, en conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos N°s 1695-27-851211 y 1718-07-860319 un nuevo crédito por US\$ 45.000.000.- otorgado por International Finance Corporation ("I.F.C."), en las condiciones que constan en el Anexo A (Form. N° 1) y Anexo B, que forman parte integrante del presente Acuerdo, incorporando a este último las siguientes modificaciones:
 - a) Agregar al tercer párrafo del N° 1, reemplazando el punto por una coma, la frase "en la medida que ellos sean los usuales y razonables para este tipo de operaciones".
 - b) Reemplazar el último párrafo del N° 1 por el siguiente:

" Todos los pagos libres de aquellos impuestos que se devenguen en Chile y que afecten a las correspondientes remesas. Intereses y comisiones sobre base de 360 días".
- 2.- Dejar sin efecto los registros de los préstamos 300101 y 300102 de fecha 20 de diciembre de 1985 y autorizar el prepago de US\$ 2.509.000 adeudados bajo el crédito 300101, con fondos provenientes del nuevo crédito que por este Acuerdo se autoriza o de otros créditos asociados debidamente registrados en conformidad a los Acuerdos N°s 1695-27-851211 y 1718-07-860319.

1823-19-871007 - Señora Jimena Bronfman Crenovich - Término Contrato de Trabajo - Memorándum N° 179 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de la Abogada doña JIMENA BRONFMAN CRENOVICH, con fecha 6 de noviembre de

nc 4

1987, en conformidad a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole la indemnización prevista en el Artículo 159° del mismo precepto legal.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1823-13-871007
Anexo Acuerdo N° 1823-18-871007

LMG/mip.-
4549P